DNCP/DJ N° 158 /12

Asunción, 19 de enero de 2012

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA REALIZADA POR EL ABOG. BRUNO JAÉN BOHORQUES EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA SISO & CO SRL, RECIBIDA COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 19151 EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE CORRALES COMUNITARIOS" ID 187767 CONVOCADA POR EL PROGRAMA DE ACCION MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA-PAMA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia presentada por el Abog. Bruno Jaén Bohórquez, como representación de la firma **SISO & CO S.R.L.,** recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP Nº 19151 en fecha 22 de diciembre de 2011; cuya copia se adjunta constando de 6 (seis) fojas. ----------

La denuncia expresaba: *"**BRUNO JAÉN BOHORQUES,** Abogado, con matrícula de la Corte Suprema de Justicia Nº 8694, en representación de la firma **SISO % CO SRL,** por la personería que tengo reconocida en los autos arriba caratulados, a VS respetuosamente digo:*

Que, por el presente escrito, vengo a formular denuncia, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas ID Nº 187.767 convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la Construcción de Corrales Comunitarios en el marco del Programa de Acción Mercosur Libre de Aftosa (PAMA), en base a las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

*Que, la firma SISO & CO SRL a la cual represento había presentado formal protesta, en fecha 30 de diciembre del 2010 en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas **ID Nº 187767,** convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en contra de la Resolución Nº 2593 del Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG, de fecha 15 de diciembre del 2010 "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA HERRERÍA HL EL LLAMADO CONSTRUCCIÓN DE CORRALES COMUNITARIOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA (PAMA)".*

QUE, el Director Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud de la Resolución DNCP Nº 474 de fecha 11 de marzo del 2011, resolvió hacer lugar a la protesta presentada por la firma SISO & CO SRL contra LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA HERRERÍA HL DE ELVA URZINA VERA AREVALOS y en consecuencia declaró nula la adjudicación de la licitación en cuestión y dispuso que la misma se retrotraiga a la etapa de Evaluación de las Ofertas.

QUE, no obstante, en este estado de las cosas, he tomado conocimiento a través de la página web oficial de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, (se adjunta copia del Link) que pese a haberse dado lugar la Protesta promovida por la firma SISO & CO SRL, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha pagado al Proveedor ELVA URZINA VERA ARÉVALOS – FIRMA HERRERÍA HL, montos correspondientes al precio de la Licitación por Concurso de Ofertas ID Nº 187.767.

Que, según se puede apreciar en la tabla publicada en el portal oficial de la DNCP, los pagos fueron depositados en cuatro ocasiones. ***En 17 de enero del 2011,*** *por el monto de Gs. 17.603.215.* ***El 04 de noviembre del 2011,*** *por monto de Gs. 125.800.000.* ***El 18 de noviembre del 2011,*** *por el monto de Gs. 15.330.464 y el* ***21 de noviembre del 2011,*** *por el monto de Gs. 86.901.634. Todos estos pagos totalizan la suma de* ***GUARANIES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CINCO (Gs. 245.635.255).***

Que, de confirmarse los datos publicados en la página web, la presente licitación adolecerá de nulidad absoluta, dado que los pagos correspondientes para la misma fueron depositados ***en flagrante contravención a la Resolución DNCP Nº 474/11 de fecha 11 de marzo del 2011,*** *por la cual se ha declarado nula la Resolución que adjudicará la empresa HERRERÍA HL, que se encuentra firme y vigente a la fecha. Esta situación reviste mayor gravedad aun, si se tiene en cuenta que solamente en el mes de noviembre del corriente año, se ha depositado la considerable suma de* ***GUARANIES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE (Gs. 228.032.099),*** *sin haberse reiniciado la etapa de evaluación de las ofertas conforme lo dispone la referida Resolución.*

Que, en ese sentido, hago expresa la salvedad que la firma SISO & CO SRL no ha sido notificada aún del reinicio de evaluación de ofertas u otras diligencias relacionadas a la presente licitación, pues, de haberse llevado a cabo

sin la debida comunicación a mi representada, significaría un grave atentado contra el Principio General de ***Transparencia y Publicidad que debe imperar en las contrataciones públicas.***

Que, al respecto, la ley 2051/03 en su art. 4 inc. c) establece lo siguiente: ***Transparencia y Publicidad:*** *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos, estadísticas de precios, listas de proveedores y contratistas, y de los reclamos recibidos.*

Que, así también, el art. 10 de la misma ley señala que todos los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

Que, en base a todo lo expresado hasta aquí, ruego a VS su oportuna intervención y en consecuencia disponga las medidas pertinentes relacionadas a la presente denuncia.

POR TANTO, *en virtud a todo lo expuesto más arriba, respetuosamente solicito a VS se tenga por presentada y formulada la presente denuncia, dándole el trámite correspondiente.* ***ES JUSTICIA****(sic).-*

En fecha 05 de enero de 2012 por nota DNCP/DJ Nº 39/12 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de las denuncias efectuadas y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunten la documentación que considere pertinente, en el proceso de referencia; en el plazo de 3 (tres) días.----------

En fecha 10 de enero de 2012 se presenta por la Convocante a fin de contestar el traslado corrido, el Abog. Derlis Acuña, Jefe de la Sub UOC-DINCAP del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según escrito recibido como expte. DNCP Nº 288 y en su presentación no formula manifestaciones, sin embargo adjunta las siguientes documentales: Copias de las notificaciones, a la firma SISO & CO S.R.L. y a la firma HERRERIA HL., Resolución MAG Nº 388/11,

Resolución MAG Nº 433/11, Nota Nº 251/2011 con Entrada DNCP Nº 3268, Nota Nº 284/2011 con Entrada DNCP Nº 3522. ----------

Expuestos de esta manera los hechos relacionados a la presente Investigación Preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Con relación al Concurso de Ofertas de referencia, el denunciante cuestiona supuestas irregularidades en la comunicación del resultado de la reevaluación cometida por la Convocante. Sin embargo como se puede constatar a foja 25 del expediente de la presente Investigación, por Nota Nº 390/11 de fecha 05 de abril de 2011, se notifica a la firma SISO & CO S.R.L. de las resoluciones MAG Nº 388/11 *"POR LA CUAL SE DESCALIFICA A LA FIRMA SISO & CO S.R. Y SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA H.L. DE EVA URZINA VERA ARÉVALOS, ..."*; y MAG Nº 433/11 *"POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 388/2011"*.----------

A tenor de lo expuesto anteriormente surge que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dio a conocer a la firma denunciante el resultado de la Adjudicación en el llamado de referencia. En consecuencia, al haber sido notificada la demandante de la reevaluación realizada por la Convocante, conforme lo ha demostrado en su descargo, debió utilizar los mecanismos de impugnación disponibles y previstos en el marco regulatorio vigente. Por tanto no existiría en el caso, irregularidad ni un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional. En efecto, el denunciante, se limita a cuestionar un supuesto hecho irregular en el proceso de contratación, sin aportar mayores elementos que permitan formar la convicción de que, el hecho irregular denunciado efectivamente se haya dado, y que consecuentemente, existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación; o, que el actuar de la Convocante, se haya excedido del ámbito de aplicación que las normas legales le permite.----------

En efecto, con relación a la existencia de una supuesta irregularidad en el proceso de contratación, es de notar que la Convocante ha aportado datos que permiten esclarecer lo denunciado cumpliendo con la obligación impuesta en el Art. 18º de la Ley Nº 3439/07 que establece: "***Las entidades, organismos y***

municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente Investigación Preliminar. ----------

Abog. **MA. LIZ RAMIREZ VILLAMAYOR**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico - DNCP